



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3871

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN,  
SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Requerimiento No. 40437 del 7 de Diciembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, con base en el Concepto Técnico No. 5804 del 18 de Julio de 2006, requirió al representante legal de la Organización Terpel S.A. - Estación de Servicio TERPEL GARROLLANTAS o quien haga sus veces para que realizara pruebas de hermeticidad reciente de los cuatro (4) tanques de almacenamiento y tuberías de conducción y llenado, ubicadas en la estación; remitiera un plano genera actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de los combustibles líquidos y gaseosos en escala 1:250 con la ubicación de tanques de almacenamiento, surtidores y las áreas construidas, pozos de monitoreo, redes de conducción de aguas residuales, caja de inspección, canales perimetrales de tratamiento; diligenciara y presentara el formato para solicitud de permiso de vertimientos para Estaciones de Servicio; diseñara un programa de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales; establecer la dimensión de la pluma de contaminación en término de área y profundidad; disponiera dentro del área de la estación de un área para el almacenamiento temporal de lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento debería ser cubierta



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3871

### "POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

Que mediante radicado 2005ER47777 del 22 de Diciembre de 2005, la Coordinadora Ambiental para la operación de sistema de comprensión, almacenamiento y distribución de Gas Natural vehicular – GNCV en la EDS Terpel Garrollantas, anexa el Plan de Manejo Ambiental de la citada estación, en el que se presentan las medidas de manejo para los aspectos ambientales significativos que se produzcan durante a operación; ajustes a los lineamientos de la Guía Ambiental para la distribución de gas natural comprimido para uso de vehicular.

Que mediante radicado 2007ER1794 del 15 de enero de 2007, la Organización Terpel, presenta el Registro Ambiental para la ampliación de la EDS con GNCV, en donde anexa la descripción general del proyecto, caracterización ambiental, medición de calidad de aire y ruido ambiental, licencia de construcción y planos actualizados.

Que con radicado 2007ER16418 del 19 de abril de 2007, la Organización Terpel S.A – Terpel Garrollantas, presenta informe de caracterización de vertimientos de aguas residuales generados por la ESD, elaborado por el laboratorio IGRASO LTDA durante el mes de marzo de 2007; informe de estanqueidad y hermeticidad realizadas a los (4) cuatro tanques.

Que por medio del radicado 2008ER22620 del 4 de junio de 2008, la señora Silvia Helena Prieto, en su calidad de Coordinadora Ambiental Nacional de la Organización Terpel S.A., presenta la caracterización del vertimiento industrial correspondiente al año 2008 de la EDS Terpel Garrollantal y ratifica la solicitud de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3871**

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN,  
SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

visita técnica el 4 de agosto de 2007, a las instalaciones de la EDS Terpel Garrollantas con la nomenclatura urbana Avenida Calle 1 No. 24 - 08, localidad de Los Mártires, con el fin de verificar las condiciones de operación de la estación en términos de almacenamiento y distribución de combustible, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 12164 del 6 de noviembre de 2007.

El mencionado concepto precisa:

**"6. CONCLUSIONES**

*Con base en el análisis de la información contenida en el expediente 228 de 1996 Licencia Ambiental, la evaluación de la documentación remitida por la Organización Terpel S.A. y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección concluye:*

*Considerando que durante la visita de inspección realizada el 4 de agosto de 2007, se encontró presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo ubicados en el costado Nororiental (PzM3), Noroccidental (PzM4) y suroriental (PzM2) de la estación"*

Que así mismo, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, emitió concepto técnico No. 10610 del 24 de julio de 2008, el cual ratifica el concepto técnico 12164 del 6 de noviembre de 2007, así:

*"Considerando la presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo 2,3 y 4 de la estación, se recomienda requerir a la Organización Terpel S.A.,"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Handwritten initials



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. <sup>M.S.</sup> 3871

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN,  
SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

JJP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 3871

### "POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – TERPEL GARROLLANTAS, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1170 de 1997.

Que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – TERPEL GARROLLANTAS, ha incurrido en incumplimiento de las normas ambientales, conductas anteriormente descritas, de acuerdo al régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución 1170 de 1997.

*"Control a la Contaminación de Suelos: Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo".*

Igualmente lo contenido en el artículo 21 de la citada norma que establece:

*"Sistemas de Detección de Fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles".*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION NO. 3871

### "POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: "*Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva*".

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Dentro de las medidas preventivas, se encuentra la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables **o a la salud humana**, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización. (negritas fuera del texto).

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



**RESOLUCION NO. 3871**

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN,  
SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación y presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

4P





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3871**

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN,  
SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que así mismo el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal a, al Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así con el auto de formulación de cargos y de pruebas.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

JP





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3871**

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN,  
SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento ORGANIZACIÓN TERPEL – TEPEL GARROLLANTAS, identificado con el Nit. 830.095.213-0, en cabeza de su propietaria y/o representante legal señor AMAURY DE LA ASPRIELLA o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, establecidos en los artículos 5 y 21 de la Resolución 1170 de 1997.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular al establecimiento ORGANIZACIÓN TERPEL – TEPEL GARROLLANTAS, identificado con el Nit. 830.095.213-0, en cabeza del representante legal señor AMAURY DE LA ASPRIELLA o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente, no cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1170 de 1997, en cuanto a no tener las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente, no cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la resolución 1170 de 1997, al no disponer de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

**ARTICULO TERCERO.** El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el



44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3871

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN,  
SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

**PARÁGRAFO.** El expediente DM-228/1996 L.A., estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la propietaria y/o al representante legal del establecimiento ORGANIZACIÓN TERPEL - TEPEL GARROLLANTAS, identificado con el Nit. 830.095.213-0, en cabeza del representante legal señor AMAURY DE LA ASPRIELLA o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 1 No. 24 - 08 de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

10 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda Muñoz  
Revisó: Catalina Linás  
C.T. 1164 del 06/11/07 y 10610 del 24/07/08  
Expediente: DM-228/1996 L.A.